



Resolución Viceministerial

N° 1126-2018-MTC/03

Lima, 17 de Diciembre de 2018

VISTOS, el escrito de registro N° 2006-016991 del 04 de julio de 2006 y el escrito de registro N° 2011-031781 del 11 de julio de 2011, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03 del 19 de setiembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa **HG-AM S.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con escrito de registro N° 2006-016991 del 04 de julio de 2006, la empresa **HG-AM S.R.L.**, solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, (antes, **COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIODIFUSION S.A.**);

Que, mediante escrito de registro N° 2011-031781 del 11 de julio de 2011, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1433-2018-MTC/28 del 22 de mayo de 2018, se declaró aprobada al 31 de marzo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03 para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, otorgándole vigencia hasta el 05 de octubre de 2021;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, para el caso de la solicitud de transferencia presentada con escrito de registro N° 2006-016991, resulta de aplicación lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo de la solicitud materia de la presente evaluación, el cual señalaba que *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento."*;

Que, para el caso de la solicitud de transferencia presentada con escrito de registro N° 2011-031781, corresponde aplicar el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de transferencia materia de evaluación, el cual dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Informe N° 5296-2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye lo siguiente (i) declarar aprobada al 15 de noviembre de 2006, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, y; (ii) declarar aprobada al 23 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03, y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1433-2018-MTC/28 a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





Resolución Viceministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 15 de noviembre de 2006, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Declarar aprobada al 23 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03, y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1433-2018-MTC/28 a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 814-2001-MTC/15.03, y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1433-2018-MTC/28, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo esta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

